

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REVOCA LA RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE AYUDAS DE 7 DE JUNIO DE 2021 DE LA DIRECCIÓN GENERAL PESCA Y ACUICULTURA DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS A LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA FLOTA DE LA MODALIDAD DE CERCO QUE FAENA EN EL CALADERO NACIONAL DEL MEDITERRÁNEO, ACOGIDAS A LA ORDEN DE 4 DE FEBRERO DE 2020, CONVOCADA PARA EL AÑO 2020 POR LA ORDEN DE 19 DE JULIO DE 2020, A LOS TRIPULANTES QUE SE CITAN Y POR LA QUE SE LES CONCEDE LA AYUDA.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 7 de junio de 2021 la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura dictó Resolución por la que resolvía las solicitudes de ayudas por la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota que opera con el arte de cerco en el caladero mediterráneo que fueron convocadas mediante la Orden de 19 de julio de 2020, al amparo de la Orden de 4 de febrero de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía que faena en el Caladero Nacional, en las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020).

SEGUNDO. En el Anexo II de la referida resolución se relacionaban los tripulantes definitivos desfavorables para la concesión de la ayuda, recogiendo el motivo que justificaba la denegación de la ayuda solicitada, entre los que se encontraba el incumplimiento del requisito recogido en el artículo 5.2.c) de la Orden de 4 de febrero de 2020 según el cual lo tripulantes debían encontrarse en la situación de alta en la Seguridad Social y mantener la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enroladas en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante el periodo computable de la parada.

TERCERO. Con fecha 6 de julio de 2021 se publica en el Boja n.º 128 la Orden de 29 de junio de 2021 por la que se modifican determinadas Ordenes por las que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020).

CUARTO. El apartado Uno del Artículo quinto de la Orden de 29 de junio de 2021 modifica el artículo 5.2.c) de la Orden de 4 de febrero de 2021 que queda redactado de la siguiente manera: «*c) Mantener la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enroladas en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota, durante el periodo computable de la parada. Se entiende que la persona tripulante mantiene la relación laboral con la empresa armadora, independientemente del tipo de contrato que sustenta la relación laboral, siempre que estuviera en situación de alta en la Seguridad Social y enrolada en la embarcación a fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada y el primer día de actividad pesquera del buque tras la finalización de la parada.*»

QUINTO. A su vez, la Disposición transitoria segunda de la referida Orden de 29 de junio de 2021 establece que la modificación contenida en el apartado Uno del Artículo quinto retrotraerá sus efectos a la tramitación de las ayudas solicitadas al amparo de la Orden de 18 de julio de 2020 por la que se convocan para el año 2020 las ayudas previstas en la Orden de 4 de febrero de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía, previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), que faena en el Caladero Nacional del Mediterráneo en la modalidad de arrastre de fondo y en la modalidad de cerco y que hubieran sido denegadas por el incumplimiento del requisito recogido en el artículo a que hace referencia la modificación, en este caso al artículo 5.2.c).

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/12/2021	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmVNPNN9D7ACP2H39JBMVAB8PQ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEXTO. El artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recoge que excepcionalmente puede otorgarse eficacia retroactiva a una norma cuando produzca efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

SÉPTIMO. Al hilo de lo anterior este centro directivo ha llevado a cabo la revisión de los expedientes de solicitud de estas ayudas a los que se les denegó la misma por incumplimiento del requisito recogido en el artículo 5.2.c) de la Orden de 4 de febrero de 2020 y que no presentaron recurso de reposición contra la denegación de la ayuda, dando como resultado un total de doce tripulantes que cumplen el requisito, a la vista del nuevo texto del artículo 5.2.c).

OCTAVO. Con fecha 4 de noviembre de 2021 el Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas dicta informe en el que propone revocar la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de 7 de junio de 2021 en relación con los tripulantes que se relacionan en el Resuelto primero de la presenta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El apartado 1 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que *“Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación con constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”*

SEGUNDO. El artículo 31.1 apartado C) del Reglamento (UE) n° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante, FEMP) establece que el FEMP podrá prestar ayuda a medidas destinadas a la paralización temporal de actividades pesqueras en los casos en que la parada esté prevista en un plan de gestión adoptado conforme al Reglamento 1967/2006 del Consejo o en un plan plurianual conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) n° 1380/2013.

TERCERO. El Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre de 2015, modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo de 2017, de desarrollo del FEMP en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, establece las normas básicas aplicables en la gestión de estas ayudas.

CUARTO. La Orden de 4 de febrero de 2020 (BOJA n.º 27, de fecha 10 de febrero de 2020), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía que faena en el Caladero Nacional, en las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020)

QUINTO. La Orden de 19 de julio de 2020 (BOJA n.º. 149 de 4 de agosto de 2020), convoca estas ayudas para el año 2020 para los buques afectados por la veda temporal para la modalidad de Cerco que faena en el caladero nacional del Mediterráneo.

SEXTO. La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura ostenta la competencia para dictar Resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 4 de febrero de 2020.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/12/2021	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmVNPNN9D7ACP2H39JBMVAB8PQ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SÉPTIMO. Según Art. 12.4 del R.D. 1173/2015 la ayuda por paralización temporal será incompatible con la ayuda por paralización definitiva. A estos efectos, en el momento de presentación de la solicitud de ayuda por paralización temporal, deberá comunicarse, en su caso, la solicitud de ayuda por paralización definitiva. En este sentido, la concesión de ayuda por paralización temporal estará sometida a la denegación de la ayuda por paralización definitiva.

En virtud de estos antecedentes y fundamentos de derecho;

RESUELVO

PRIMERO. Revocar la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de fecha 7 de junio de junio de 2021 denegatoria de ayudas de las solicitudes de ayudas a la paralización temporal de la flota de la modalidad de cerco que faena en el Caladero Nacional del Mediterráneo, acogidas a la Orden de 4 de febrero de 2020, convocada para el año 2020 por la Orden de 19 de julio de 2020 a los tripulantes que se relacionan a continuación:

N.º DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	NIF	BUQUE
145AND01898	D. Jose Antonio Campoy Reyes.	27.259.265-X	NUEVO JUAN JESÚS
145AND01899	D. Juan Francisco Cañadas Fernández	75.270.127-M	EL EXCALIBUR
145AND01901	D. Cristóbal Fernández Casado.	77.988.184-Z	ALONSO CAZORLA
145AND01903	D. Khalid Katal.	X-4439338-Q	ALONSO CAZORLA
145AND01904	D. Fernando García Sánchez.	08.908.826-Y	NUEVO JUAN JESÚS
145AND01906	D. Jose Antonio González Romero.	08.905.330-Y	ROSALI Y CRISTIAN
145AND01907	D Francisco Gabriel Jiménez Rivera.	78.033.333-Z	NUEVO JUAN JESÚS
145AND01911	D. Antonio Martín Fernández	27.512.074-A	NUEVO JUAN JESÚS
145AND01912	D. Antonio Pérez Paredes.	23.258.540-C	NUEVO JUAN JESÚS
145AND01914	D. Salvador Sabio Lupión	27.252.956-A	NUEVO JUAN JESÚS
145AND01916	D. Francisco Serrano Gálvez	23.253.383-S	NUEVO JUAN JESÚS
145AND01918	D. José Valverde Antequera.	27.502.729-L	NUEVO JUAN JESÚS

SEGUNDO. Conceder la ayuda a los tripulantes que se relacionan a continuación. El cálculo de la ayuda se realiza conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 4 de febrero de 2020. El cual se relaciona junto con la subvención concedida:

SOLICITANTE	BUQUE	IMPORTE (EUROS)
D. Jose Antonio Campoy Reyes.	NUEVO JUAN JESÚS	1.900

SOLICITANTE	BUQUE	IMPORTE (EUROS)
D. Juan Francisco Cañadas Fernández.	EL EXCALIBUR	1.900
D. Cristóbal Fernández Casado.	ALONSO CAZORLA	1.900
D. Khalid Katal.	ALONSO CAZORLA	1.900
D. Fernando García Sánchez.	NUEVO JUAN JESÚS	1.900
D. Jose Antonio González Romero.	ROSALI Y CRISTIAN	1.900
D. Francisco Gabriel Jiménez Rivera.	NUEVO JUAN JESÚS	1.900
D. Antonio Martín Fernández.	NUEVO JUAN JESÚS	1.900
D. Antonio Pérez Paredes.	NUEVO JUAN JESÚS	1.900
D. Salvador Sabio Lupión.	NUEVO JUAN JESÚS	1.900
D. Francisco Serrano Gálvez.	NUEVO JUAN JESÚS	1.900
D. José Valverde Antequera.	NUEVO JUAN JESÚS	1.900
Total ayudas (euros)		22.800

TERCERO. La ayuda concedida está cofinanciada por la Unión Europea, a través del FEMP y, por la Administración General del Estado, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; siendo, el porcentaje de participación de cada uno de estos organismos en la financiación, de un 50%.

Fuente de financiación	% Ayudas Aprobadas	Euros
Fondos comunitarios del FEMP (Fondos Europeo Marítimo y de Pesca)	50%	11.400 €
Fondos del Ministerio Agricultura y Pesca, Alimentación	50%	11.400 €
Total ayudas		22.800 €

CUARTO Las ayudas aprobadas se comprometen basándose en las posibilidades de los vigentes Presupuestos de la Administración General del Estado, en la aplicación e importe siguiente:

Anualidad	Posición presupuestaria	Fondo	Importe (euros)
2021	1300120000/G/71P/78300/00/G2311145G6/2016000829	G2311145G6	22.800

QUINTO. Ordenar la publicación de la presente resolución en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible incluidos los Anexos citados del punto primero al segundo de este cuerpo resolutivo; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 4 de febrero de 2020. Surtiendo ésta publicación los efectos de la notificación a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO. Tal como se establece en el artículo 19 de la Orden de 4 de febrero de 2020, el pago se realizará en firme, sin que existan requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención; ya que, como se recoge en el artículo 20 de la citada Orden estas ayudas se consideran justificadas una vez acreditado el cumplimiento de los

requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la citada Orden; extremo éste, que ha sido verificado con la documentación aportada en el trámite de audiencia. Por tanto, dada la naturaleza de estas ayudas, no se establece plazo de ejecución; entendiéndose como plazo máximo para la presentación de la justificación, el establecido para el trámite de audiencia.

SÉPTIMO. Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias las establecidas en el artículo 24 del texto articulado de la Orden de 5 de octubre de 2015; en particular, la señalada en el artículo 22 de la Orden de 4 de febrero de 2020, por la que el beneficiario deberá seguir cumpliendo las condiciones contempladas en el artículo 10 del Reglamento 508/2014, después de presentar la solicitud, durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la realización del pago final a dicho beneficiario.

OCTAVO. Según el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (D.E.C.A.), son, además, obligaciones de las personas o entidades beneficiarias las siguientes:

1. Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Autoridad de Gestión del FEMP, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

2. Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII 1. del Reglamento (UE) 1303/2013, así como inclusión en la BDNS.

3. Conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica; justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

4. Colaborar con la Autoridad de Gestión o, en su caso, con el Organismo Intermedio, en la elaboración de los informes de ejecución anual y final correspondientes.

NOVENO. Las personas beneficiarias, en caso de no renunciar a la ayuda aprobada en el plazo de 5 días naturales contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, se entenderá que aceptan la ayuda. La aceptación implicará ser incluido en una lista de personas beneficiarias, que será publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

DÉCIMO. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

La Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
P.D. El Director General de Pesca y Acuicultura
Fdo: Jose Manuel Martínez Malia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/12/2021	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmVNPNN9D7ACP2H39JBMVAB8PQ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I : Tripulantes favorables para el otorgamiento de ayudas:

Nº Expediente FEMP	NIF/DNI	Solicitante	Buque	Provincia	Criterios				IMPORTES (€)	
					Actividad pesquera (días)	Puntos	Periodo de Cotización (días)	Puntos		Total puntos
145AND01898	27.259.265-X	D. Jose Antonio Campoy Reyes.	NUEVO JUAN JESÚS	ALMERIA	393	16,83	1.565	2,37	19,2	1.900 *
145AND01899	75.270.127-M	D. Juan Francisco Cañadas Fernández	EL EXCALIBUR	ALMERIA	444	19,01	1.156	1,75	20,76	1.900 *
145AND01901	77.988.184-Z	D. Cristóbal Fernández Casado.	ALONSO CAZORLA	ALMERIA	454	19,44	610	0,93	20,37	1.900 *
145AND01903	X4439338-Q	D. Khalid Katal.	ALONSO CAZORLA	ALMERIA	230	9,85	1.548	2,35	12,2	1.900 *
145AND01904	08.908.826-Y	D. Ferrnando Garcia Sánchez.	NUEVO JUAN JESÚS	ALMERIA	393	16,83	7.730	11,73	28,56	1.900 *
145AND01906	08.905.330-Y	D. Jose Antonio González Romero.	ROSALI Y CRISTIAN	ALMERIA	201	8,61	201	0,30	8,91	1.900 *
145AND01907	78.033.333-Z	D Francisco Gabriel Jiménez Rivera.	NUEVO JUAN JESÚS	ALMERIA	393	16,83	4.060	6,16	22,99	1.900 *
145AND01911	27.512.074-A	D. Antonio Martín Fernández	NUEVO JUAN JESÚS	ALMERIA	393	16,83	10.890	16,52	33,35	1.900 *
145AND01912	23.258.540-C	D. Antonio Pérez Paredes.	NUEVO JUAN JESÚS	ALMERIA	393	16,83	8.466	10,46	27,29	1.900 *
145AND01914	27.252.956-A	D. Salvador Sabio Lupión	NUEVO JUAN JESÚS	ALMERIA	331	14,18	378	0,57	14,75	1.900 *
145AND01916	23.253.383-S	D. Francisco Serrano Gálvez	NUEVO JUAN JESÚS	ALMERIA	393	16,83	8551	12,97	29,8	1.900 *
145AND01918	27.502.729-L	D. José Valverde Antequera.	NUEVO JUAN JESÚS	ALMERIA	393	16,83	1328	2,01	18,84	1.900 *
TOTAL (euros)									22.800	

* El importe de la ayuda a las personas tripulantes se calculará de la siguiente manera: "Cuando el periodo subvencionable tenga una duración igual o superior a 15 días e igual o inferior a 31 días, **el importe máximo de la ayuda a las personas tripulantes** se establece **en el doble del salario mínimo interprofesional**, en cómputo mensual."

Siendo el periodo subvencionable de la parada de acuerdo al resuelto Primeros punto 4 de la Orden de 19 de julio de 2020 de 30 días.
El **salario mínimo interprofesional vigente es de 950,00 Euros mensuales** (Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero de 2020, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020, BOE nº 31 de 5 de febrero de 2020).

CALCULO IMPORTE AYUDA: Según el artículo 6.2.a de la Orden de 4 de febrero de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal para la modalidad de Cerco que faena en el caladero nacional del Mediterráneo, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020). El importe de la ayuda a las personas tripulantes se calculará de la siguiente manera: "*Cuando el periodo subvencionable tenga una duración igual o superior a 15 días e igual o inferior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a las personas tripulantes se establece en el doble del salario mínimo interprofesional, en cómputo mensual.*" Siendo el periodo subvencionable de la parada de acuerdo al resuelto Primeros punto 4 de la Orden de 19 de julio de 2020 de 30 días.

El salario mínimo interprofesional vigente es de 950,00 Euros mensuales (Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero de 2020, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020, BOE nº 31 de 5 de febrero de 2020).

N.º DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	BUQUE	SMI MENSUAL VIGENTE (€)	IMPORTE EN EUROS
145AND01898	D. Jose Antonio Campoy Reyes.	NUEVO JUAN JESÚS	950,00	1.900
145AND01899	D. Juan Francisco Cañadas Fernández	EL EXCALIBUR	950,00	1.900
145AND01901	D. Cristóbal Fernández Casado.	ALONSO CAZORLA	950,00	1.900
145AND01903	D. Khalid Katal.	ALONSO CAZORLA	950,00	1.900
145AND01904	D. Fernando García Sánchez.	NUEVO JUAN JESÚS	950,00	1.900
145AND01906	D. Jose Antonio González Romero.	ROSALI Y CRISTIAN	950,00	1.900
145AND01907	D Francisco Gabriel Jiménez Rivera.	NUEVO JUAN JESÚS	950,00	1.900
145AND01911	D. Antonio Martín Fernández	NUEVO JUAN JESÚS	950,00	1.900
145AND01912	D. Antonio Pérez Paredes.	NUEVO JUAN JESÚS	950,00	1.900
145AND01914	D. Salvador Sabio Lupión	NUEVO JUAN JESÚS	950,00	1.900
145AND01916	D. Francisco Serrano Gálvez	NUEVO JUAN JESÚS	950,00	1.900
145AND01918	D. José Valverde Antequera.	NUEVO JUAN JESÚS	950,00	1.900

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/12/2021	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	PK2jmVNPNN9D7ACP2H39JBMVAB8PQ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/12/2021	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmVNPNN9D7ACP2H39JBMVAB8PQ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	